



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA**  
**PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO**  
Creado por Ley N° 13415



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 398-2015-MDSJB/AYAC.**

San Juan Bautista, 01 de diciembre del 2015.

**VISTO:**

El Oficio N° 002-2015-SITRAMUNSANJUAN, de fecha 27 de noviembre del 2015; Informe de Gerencia N° 211-2015-MDSJB/GM, de la Gerencia Municipal;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el primer párrafo del artículo 37° de la Ley Orgánica Municipalidad N° 27972, establece que "Los funcionarios y empelados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM del 22 de enero del 1987, señala que, "Recibido el pliego de peticiones, el titular de la Repartición, proceda a convocar o una Comisión Paritaria, la que en el termino de diez (10) días hábiles evaluara dicho pliego y buscará una fórmula de arreglo agrega que "La Comisión Paritaria estará integrada por cuatro representantes del Sindicato mayoritario; cuatro representantes del Repartición y un representante del Titular de la misma, quien la presidirá...";

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 070-85-PCM del 27 de julio de 1985, establece para los Gobiernos Locales el procedimiento de la negación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores, Decreto que mediante el artículo 194° de la Ley N° 24422, publicada el 30 de diciembre del 1985 le da fuerza de Ley, señala que, "La negociación bilateral se efectuaran de acuerdo con las normas pertinentes del Decreto Supremo N° 003-82-PCM del 22 de enero 1982 y Decreto Supremo N° 026-82-JUS del 13 de abril de 1882";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28° de la Constitución Política de 1993, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: Garantiza la libertad sindical; Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;

Que, mediante el Oficio N° 002-2015-SITRAMUNSANJUAN de fecha 27 de noviembre del 2015, la Secretaria del SITRAMUN SAN JUAN, Sra. Yeny Tamara Cisneros Pineda, solicita la conformación de la Comisión Paritaria de Negociación Bilateral Colectiva de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, para la negociación del pliego de petitorio del Sindicato de Trabajadores Municipales San Juan Bautista, correspondiente al año fiscal 2016, e iniciar con el procedimiento de pacto Colectivo, para ello remite la relación de los representantes titulares y suplentes e iniciar con el procedimiento de pacto colectivo, para lo cual cumplen en presentar el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del SITRAMUN – San Juan de fecha 18 de noviembre del 2015, que aprueba la elección de los miembros de la Comisión Paritaria 2016 y otros; y la Resolución Directoral N° 012-2014-GRA/DRTPE, resuelve tener por comunicada la renovación de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista – SITRAMUN SAN JUAN, por consiguiente PROCÉDASE CON SU REGISTRO conforme corresponde, cuya vigencia es por el periodo comprendido del 05 de febrero del 2014 al 04 de febrero del 2016;

Que, conforme se establece en el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, señala: Las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y las normas sobre arbitraje contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y en su Reglamento se aplican según su naturaleza de manera supletoria y complementaria en aquello no previsto en la Ley N° 30057 y en este Reglamento, y siempre que aquellas no se opongan al sentido de lo establecido en el presente Reglamento;



PROVEIDO N° 13 - R. 067



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA**  
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO  
Creado por Ley N° 13415



12

Que, el Art. 42° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, establece que los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen;

Que, la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, literal e) considera condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambientes de trabajo y, en general todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo el literal b) de la acotada Ley, precisa que la contraprestación o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho;

Que, el Art. 44° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala: "Las Entidades Públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60° de la Constitución Política del Perú. Es nula toda estipulación en contrario". Concordante con el Art. 6° de la Ley N° 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2015;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUIR** la Comisión Paritaria de Negociación Bilateral Colectiva de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, para la negociación del pliego de petitorio del Sindicato de Trabajadores Municipales San Juan Bautista, correspondiente al año fiscal 2016, integrado de la siguiente manera:

**1. Representantes de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista:**

**Miembros Titulares:**

- Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto
- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asesor de Gestión Municipal.

**Miembros Suplentes:**

- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- Director de la Oficina de Administración y Finanzas.
- Secretaria General.

**2. Representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Juan Bautista.**

**Miembros Titulares:**

- Sra. Yeny Tamara, Cisneros Pineda. DNI N° 40535243
- Sra. Ana Tineo Gutiérrez. DNI N° 40103893
- Sr. Germán Tineo Hinostraza. DNI N° 20303009

**Miembros Suplentes:**

- Sr. Cesar Mendoza Guzmán. DNI N° 28293710
- Sr. Nadir Sierralta Tineo. DNI N° 28314975
- Sr. Jorge Ataurima Ataurima. DNI N° 28306833

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que la comisión constituida en el artículo precedente, se instalará al día siguiente de su notificación del presente acto resolutivo, para su negociación con las prerrogativas señaladas por la ley sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a los miembros nominados con las formalidades del caso para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JUAN BAUTISTA  
Méd. Mardonio Guillén Cancho  
ALCALDE